

030003



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842)

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día, viernes treinta de marzo del dos mil uno, ante mi, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señor Doctor Masahiro Tanabe Tanabe, casado, señor Ingeniero Luis Eduardo Grijalva

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"Fupordi S.A."

Accionistas Fundadores:

Dr. Masahiro Tanabe Tanabe;
Ing. Luis E. Grijalva Pons;
Sr. Diego Narváez Noboa;
Sra. Patricia Larrea Morillo; y,
Srta. María P. Arias Villalba

Capital Social: US\$ 1.000,00

Dí copias

³ Pons, casado; ⁴ señor Diego Narváez Noboa, soltero, ⁵ señora Patricia del Carmen Larrea Morillo, casada; y, la señorita María Patricia Arias Villalba, soltera;

todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor Masahiro Tanabe Tanabe, quien es de nacionalidad japonesa e inteligente en el idioma castellano; todos domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de la cual conste el siguiente Contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: Doctor Masahiro Tanabe Tanabe, Ingeniero Luis Eduardo Grijalva Pons, señor Diego Narváez Noboa, señora Patricia del Carmen Larrea Morillo y la señorita María Patricia Arias Villalba. Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del Economista Masahiro Tanabe Tanabe, quien es de nacionalidad japonesa,- todos de estado civil casados, a excepción de la señorita María Patricia Arias que es de estado civil soltera; y el señor Diego Narváez Noboa, quien es soltero; mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará FUPORDI S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos

030604



NOTARIA
TERCERA

llamados a producir, los comparecientes constituyen esta Compañía mediante el presente constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA:

ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, los siguientes estatutos. ESTATUTOS: I.-

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO DE DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO:

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía se denomina FUPORDI S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional y, por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO Y MEDIOS.-

La compañía tendrá por objeto la dotación de personal, sea administrativo, de obra, de servicios técnicos, profesionales, y trabajadores en general en las diversas ramas, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, en

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

tal virtud proporcionará en el sistema temporario servicios técnicos o labores ya sea a los sectores público o privado, por medio de personal calificado en cada uno de los ámbitos de la actividad, comercial, socio-económica, industrial y profesional del país. La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concurso públicos de ofertas o los demás que las leyes lo prevean, para la dotación o provisión de todo tipo de personal y afines, tanto para las personas naturales o las empresas estatales, semiestatales o privadas, o cualquiera de las modalidades de delegación, ante cualquier institución pública, semipública o privada. También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama. Podrá participar en la organización o apoyo de seminarios, cursillos o eventos similares de cualquier tipo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación



NOTARIA
TERCERA

000005



y exportación, celebrar contratos de y/o cuentas en participación con clase de personas para ejecutar actividades definidas y adquirir acciones, participaciones, o derechos en compañía constituidas o por constituirse; ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras. La compañía se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento. Así mismo, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá intervenir en todo acto o contrato permitidos por la Ley, que sean acordes con el objeto social o necesario para su realización. Consecuentemente podrá realizar cualquier tipo de acto comercial o celebrar contratos afines con su objeto social, siempre y cuando éstos no estén prohibidos expresamente por las Leyes ecuatorianas. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes.

ARTICULO CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. ARTICULO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital suscrito es de mil mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en MIL (1000) acciones con un valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una; el capital pagado es del CINCUENTA (50) por ciento a la Constitución, y el saldo en dos años. III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. ARTICULO OCTAVO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.



NOTARIA
TERCERA



ARTICULO NOVENO: ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto en la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía; Autorizar la constitución de Mandatarios Generales de la Compañía; Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones y los montos que determine la Junta General, por lo demás el Gerente General y el Presidente tienen amplias facultades. Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar,



NOTARIA
TERCERA



sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En la convocatoria se mencionará la hora y objeto de la reunión y serán

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

nulas, todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considera negada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria



**NOTARIA
TERCERA**



pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución, y fusión de la Empresa, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

empresa, será necesario el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-



NOTARIA
TERCERA

000000



ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Presidente, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; Vigilar la buena marcha de la Compañía; Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando excedan los montos fijados en las resoluciones de la junta general. Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C.- EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por el Junta General de la Compañía por un período de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para periodos iguales. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y sobre la marcha de los negocios sociales. Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la empresa y su remuneración requiere el visto bueno del Presidente de la misma. Constituir factores mercantiles con las

030610



NOTARIA
TERCERA

atribuciones que considere convenientes
 removerlos cuando considere del caso, previa
 autorización de la Junta General de la
 empresa. Designar apoderados especiales de la
 Compañía, así como constituir procuradores
 judiciales, cuando considere necesario o
 conveniente hacerlo. Dirigir y supervigilar la
 contabilidad y servicio de la Compañía, así
 como velar por el mantenimiento y conservación
 de los documentos de la Compañía. Formular
 balances e inventarios al final de cada
 ejercicio económico y facilitar al Comisario el
 estudio de la contabilidad. Abrir y cerrar
 cuentas corrientes o de cualquier otra
 naturaleza; y, podrá designar o remover a la
 o las personas autorizadas para emitir cheques
 o cualquier otra orden de pago contra las
 referidas cuentas. Librar, aceptar, endosar y
 avalar letras de cambio y cualquiera otros
 efectos de comercio. Cumplir y hacer cumplir
 las decisiones de la Junta General de
 Accionistas. Nombrar, remover, y fijar la
 remuneración de los Gerentes internos de la
 Compañía quienes no tendrán la representación
 legal. Preparar las informaciones necesarias
 para la toma de decisiones sobre asuntos cuya
 resolución concierne a la Junta General.
 Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

Firmar conjuntamente con el Presidente de la empresa las obligaciones de la Compañía cuando excedan los montos fijados en las resoluciones de la junta general.

V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas

nombrará un Comisario principal y otro

suplente, los que durarán un año en el

ejercicio de sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegidos, para periodos

iguales. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la Compañía. Los Comisarios

tendrán todos los derechos, obligaciones y

responsabilidades determinados por la Ley y los

presentes estatutos. VI. DEL EJERCICIO

ECONOMICO, BALANCES RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía se iniciará

el primero de Enero y terminará el treinta y

uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.- No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo

informe del Comisario, a disposición de quien

se pondrá dichos balances, así como las

030011



NOTARIA
TERCERA

cuentas y documentos correspondientes, con lo menos treinta días antes de la fecha que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los Accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.000,00), dividido en MIL (1.000) acciones nominativas y ordinarias de UN dólar de los Estados Unidos de América US\$ 1.000,00) cada

000012



NOTARIA
TERCERA

una, y pagan el CINCUENTA por ciento del capital suscrito en numerario,

conformidad con el siguiente detalle:-

ACCIONISTA	CAPITAL		POR PA- GAR US\$	ACCIONES NUME- RO	%
	SUSCRITO US\$	PAGADO US\$			
Masahiro Tanabe	200	100	100	200	20
Luis Eduardo Grijalva Pons	200	100	100	200	20
Diego Narváez Noboa	200	100	100	200	20
Patricia del Carmen Larrea	200	100	100	200	20
María Patricia Arias Villalba	200	100	100	200	20
TOTAL:	1.000	500	500	1.000	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, y el cincuenta por ciento (50%) restante lo pagarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. La inversión que realiza el señor Doctor Masahiro Tanabe Tanabe, tiene la calidad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de inversión nacional, de conformidad con el documento respectivo que se anexa como habilitante. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. Autorizar a la señora arquitecta María Teresa Arias para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Abogada

Elina Albórnöz G., matrícula número cinco mil quinientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA.-



**NOTARIA
TERCERA**

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Masahiro Tanabe

C.I. 170254149-9

Dr. Masahiro Tanabe Tanabe

Luis Eduardo Grijalva Pons

C.I. 170019603-1

Ing. Luis Eduardo Grijalva Pons

Diego Narváez Noboa

C.I. 170954028-8

Sr. Diego Narváez Noboa

Patricia del Carmen Larrea Morillo

C.I. 170336522-9

Sra. Patricia del Carmen Larrea Morillo

María Patricia Arias Villalba

C.I. 170461681-0

Srta. María Patricia Arias Villalba

Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

No. 17-0254149-9

CEDULA DE IDENTIFICACION
YASAHIRO TANABE TANABE

20 DE MAYO DE 1951

FUKUYAMA HIROSHIMA JAPON

QUITO EXT 117013

QUITO PICHINCHA 1967 DE EXT

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION



JAPONESA V 4444V4444

C/C KIYOMI TANAKA

SUPERIOR

DR. VETERINARIO

YASAKI TANABE

CHIYOMI TANABE

QUITO 3 DE MAYO DE 1989

MUERTE DEL TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

3 15 877

RENOVACION

SE
FIRMADO POR LA AUTORIDAD



FUGAR DE REGO

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIORMENTE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y
EMERICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA Y
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DEVO
QUITO, a 30 de marzo del 2.001



**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**ESPACIO
BLANCO**

00001



ECUATORIANA ***** V3343V2222

GRANDES

SUPERIOR INGENIERO ELECTRONICO

GRIMALVA ROSA PONS

QUITO

05/05/2000

055453

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

NOTARIO

CECULA DE CIUDADANIA No. 170019603-1

GRIMALVA ROSA PONS LUIS EDUARDO

17 ABRIL 1943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAZA

LUGAR DE NACIMIENTO 002- 0232 02363

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAZA 1943

Grimalva

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

QUIBADO (M)

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO SU OBLIGACION DE VOTAR EN LAS ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DE 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR CIPRESA S.A.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSB

0023-144

170019603-1

GRIMALVA ROSA PONS LUIS EDUARDO

PICHINCHA - QUITO

TUMBACO

Grimalva

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE Y QUE OBRA DE UNA FOJA UTIL SELLADA Y RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE. QUITO, a 30 de marzo del 2.001

 *Roberto Salgado Salgado*
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

170954028-8
1.731
08 391 01197

Edgardo Narvaez



ECUATORIANA***** 5333311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDUARDO ALFREDO NARVAEZ
NORRA CECILIA NORRA
SANSOLQUI 11707.97

Edgardo Narvaez
A-772495
SANSOLQUI

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTERIORMENTE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE SE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, a 30 de marzo del 2.001



[Signature]

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO**

**ESTADISTICO
BIANCO**

CIUDADANIA 170336522-9
LARRERA MORILLO FARRICIA DEL CARMEN
27 MARZO 1963
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
09 049 06481
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

Roberto Salgado
Notario Tercero de Quito



ECUATORIANA ***** V184312222
CASADO JORGE PRADO
SECRETARIA SECRETARIA
EDUARDO LARRERA
CARRERA MORILLO
QUITO 80-07-41
HASTA MORTE DE SU TITULAR
1187373
[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA — UTIL — SELLADA Y
HUBRICADA POR EL ESCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE
QUITO, a 30 de marzo del 2.001


[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170461681-0
ARIAS VILLALBA MARIA PATRICIA
01 JULIO 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 191 005
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

Maria Patricia Arias

ECUATORIANA***** E133312422

SOLTERO

SUPERIOR FISIOTERAPISTA

LUIS ARIAS

MARIA F VILLALBA

QUITO 29701/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

180353
Salgado

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE UNA FOJA - - UTIL - - SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL DE TITULO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
QUITO, a 30 de marzo del 2.001



Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



República del Ecuador



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESADO



0016

Oficio N°. 2001872 - DININ/IE - MICIP -

Quito, 22 MAR 2001

Señora Doctora
ELINA ALBORNOZ G.
Ciudad.-

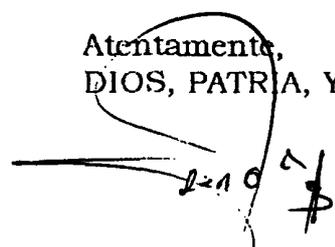
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de marzo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que la señora **MASAHIRO TANABE TANABE**, ciudadana de nacionalidad japonesa, residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-A1, otorgada el 11 de febrero de 1994 y con validez por tiempo indefinido, con Registro N°. 117-013, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional, por la suma de **DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (U.S.\$ 200,00)**, en la constitución de la compañía que se denominará "**FUPORDI S. A.**".

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,


Luis Reina Chamorro
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES
INTERNACIONALES.-(E)**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1015845

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ALBORNOZ GARZON ELINA

Fecha Reservación: 09/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1013695 FUPORDI CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FUPORDI S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **07/06/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR GEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80103203 abierta el 27 DE MARZO DE 2001 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará FUPORDI S. A. la cantidad de QUINIENTOS DÓLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>TANABE TANABE MASAHIRO</u>	<u>USD.100</u>
<u>GRIJALVA PONS LUIS</u>	<u>USD 100</u>
<u>NARVAEZ NOBOA DIEGO</u>	<u>USD 100</u>
<u>DEL CARMEN LARREA PATRICIA</u>	<u>USD 100</u>
<u>ARIAS VILLALBA MARIA</u>	<u>USD 100</u>
TOTAL	USD.500

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL

AGENCIA N° 4

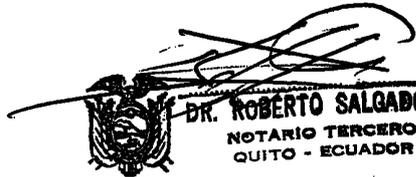
[Firma manuscrita]

GERENTE
 Firma Autorizada

QUITO, 27 DE MARZO DE 2001

Lugar y Fecha de emisión

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a treinta de marzo del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a) de la Resolución número 01.Q.IJ 2030, de fecha veinte y cuatro de abril del dos mil uno, expedida por el Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitucion de la compañía "Fupordi S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y cuatro de abril del dos mil uno.


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario TERCERO
QUITO - ECUADOR

TS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000017



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL TREINTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 24 de abril del año 2.001, bajo el número **1951** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FUPORDI S.A.**", otorgada el 30 de marzo del 2.001, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12945**.- Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAMBOR-SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

